

LAS DISTINTAS FORMAS DE MORIR
THE DIFFERENT WAYS TO DIE

Castelló A.
Francès F.
Verdú F.
Departamento de Medicina Legal y Forense.
Universitat de València.
España.

Correspondencia: Fernando.Verdu@uv.es

Resumen: en esta tribuna, se presenta una breve aproximación al asunto, tratándose de fijar qué debería ser considerado muerte en custodia y qué circunstancias han de excluir tal calificación. Así mismo se presentan algunos ejemplos de ciertos tipos de incidente.

Palabras clave: medicina legal, muerte en custodia, prueba pericial.

Abstract: in this rostrum, a brief approach to the matter is presented, trying to determine what should be considered custody death and what circumstances should exclude such qualification. Also some examples of certain types of incident are presented.

Key words: legal medicine, death in custody, expert witnessing.

Uno de los fines de la autopsia judicial penal, es establecer la clase de muerte que se está investigando.

"De todo lo anteriormente expuesto se pueden deducir, lógicamente, las siguientes

CONCLUSIONES

1.- La muerte ha sido..."

Esta primera conclusión de las autopsias médico-legales abre todo un universo de correlatos que puede afectar a muchas personas que tienen un nexo: han tenido relación con la persona que hoy-es ya cadáver.

Puede tratarse de un amigo que, en un momento de ira, le agredió con la intención de darle un *escarmiento*. Y resultó un *escarmiento* excesivo.

Tal vez un cirujano, concienzudo y metódico en su trabajo que, sin haber cometido ningún error -ni él ni sus colaboradores- ha visto cómo un paciente moría en la mesa de operaciones.

Quizás una familia, asombrada por que el padre -a los cuarenta años y con un excelente estado de salud- ha muerto de forma fulminante, mientras compartían la mesa en el almuerzo.

Un miembro de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que, en el transcurso de una manifestación, ha comenzado conteniendo a una persona y sin solución de continuidad, se ha visto arrastrando un cadáver.

O un empresario que ha incumplido las normas de seguridad

O un socio, desaprensivo y de soluciones rápidas...

O un médico descuidado...

O una esposa...

O...

Tantas y tantas posibilidades, tantas y tantas consecuencias para unos y otros, confieren a la práctica de la Medicina Forense la extraordinaria trascendencia social que, en muy pocas ocasiones se le reconoce.

La conclusión sobre el tipo de muerte de que se trata adquiere, por ello, un protagonismo esencial. Se verá a continuación cómo pueden desglosarse las distintas formas de morir.

Muertes naturales

"En efecto, con la denominación de muerte natural se quiere significar que el fallecimiento ha tenido lugar si intervención de ninguna fuerza extraña al organismo, sin que haya concurrido en su determinación ninguna violencia. Dicho de otra manera, para caracterizarla con elementos positivos, que la muerte haya sido consecuencia de procesos morbosos naturales del organismo, sea cual sea su naturaleza (infecciosos, degenerativos, circulatorios, tumorales, etc.) y su evolución. En consecuencia, en este tipo de muerte no es posible que se pueda plantear el interrogante de una presunta culpabilidad de tercero"¹.

A la acertada definición del profesor GISBERT CALABUIG, únicamente cabe hacerle una enmienda en cuanto al concepto de culpabilidad, como se verá en las próximas líneas, puesto que muertes naturales, pueden haberlas de tres tipos.

Muerte natural espontánea

Son todas aquellas que, respondiendo al concepto del Maestro valenciano, son consecuencia de la evolución de un proceso morboso propio del organismo. En efecto, no cabe buscar la culpabilidad de un tercero, pero únicamente a título de dolo. Recuérdese que la imprudencia también puede ser culpable².

Tras las investigaciones médico-forenses pertinentes, no se encontraría ningún sustento para demandar ningún tipo de responsabilidad.

¹ GISBERT CALABUIG JA. Medicina Legal y Toxicología. 3ª edición, Fundación García Muñoz. Valencia, 1985.

² http://noticias.juridicas.com/base_datos/Penal/lo10-1995.12t1.html#12t1 (acceso en 21.07.16)

Muerte natural no espontánea

Se trata también de muertes ligadas a procesos morbosos espontáneos, internos. Sin embargo, durante la investigación, puede llegar a determinarse que ha existido un factor externo que, involuntariamente, ha contribuido a que se produjera el óbito.

En la gran mayoría de ocasiones, serán acciones u omisiones imprudentes por parte de personal sanitario, aunque no puede excluirse cualquier otra eventualidad.

Muerte natural de origen desconocido

Incluidas en el conjunto de las denominadas autopsias blancas, son todos aquellos casos en los que, agotados todos los medios de investigación, no puede llegar a establecer cuál ha sido la causa de la muerte y sí se excluye, hasta donde alcanza la ciencia, que se trata de una muerte violenta.

Muerte natural jurídicamente calificada.

Se incluye en este grupo aquellos casos en los que, bien determinada la causa de la muerte, no existen datos objetivos que permitan establecer posteriormente ningún tipo de responsabilidad. Sin embargo, durante la tramitación del procedimiento judicial se encuentran argumentos suficientes para determinar que han concurrido factores externos a la producción de la muerte. Siguen sus dos variedades.

Como resultado desproporcionado

Se incluye este tipo de muertes atendiendo a recientes criterios jurisprudenciales españoles³. Durante la atención a una persona en una institución sanitaria, todo se ha hecho bien pero, sin embargo, se produce su fallecimiento.

Para que pueda considerarse su aplicación es preciso:

- 1.- Que se produzca un evento dañoso de los que normalmente no se producen si no hay algún tipo de negligencia.
- 2.- Que la conducta que genera el daño, suceda en la esfera de acción del demandado, aunque no haya podido conocerse con detalle.
- 3.- Que el daño no sea causado por una conducta o acción que corresponda a la esfera de la propia víctima.

Como accidente laboral

³ La teoría del de daño desproporcionado. Disponible en <http://www.delorenzoabogados.es/blog/?p=516> (acceso el 21.07.16)

En estos casos se da la paradoja de que una muerte natural, cuya causa ha sido bien caracterizada médicamente, tiene la calificación jurídica de accidental y por lo tanto, al haber participado en su producción factores externos, se convierte en una muerte violenta (siempre desde el punto de vista jurídico).

El caso paradigmático de este tipo de muerte es la calificación de un fallecimiento por infarto de miocardio como accidente laboral⁴.

Como claramente se ve, no son cuestiones médico-forenses en sentido estricto; sin embargo, sí resalta la necesidad de la minuciosidad en la práctica de los estudios autopsicos.

Muerte violenta intencional

Suicidio

La muerte suicida expresa en su grado máximo la negación absoluta del instinto de conservación de que está dotado el ser humano. Es el propio individuo quien, en un momento dado, decide poner fin a su propia vida .

La gran diferencia con los otros tipos de muerte violenta asienta en el "factor sorpresa"; este es el único tipo de muerte violenta en el que el propio individuo es el agente directo y por lo tanto no sería correcto decir que la muerte le sorprende; pero no deja por ello de ser una muerte sorprendente ya que el entorno familiar y social del individuo sí se va a ver sometido a esa vivencia emocional inesperada.

Homicidio

En la muerte por homicidio, sin entrar ahora en las distinciones legales, la fuerza extraña al organismo, el elemento sorprendente se personaliza en un individuo que, con un mayor a menor grado de voluntad se convierte en destructor de la vida. Dice VON HENTIG que *"en el espejo del asesinato, la Humanidad contempla su rostro sin afeites"*⁵.

Por intervención legal

Estos casos únicamente se dan en aquellos países en los que sigue vigente la pena de muerte, como reproche social a determinadas conductas delictivas.

La intencionalidad a que se refiere este epígrafe, no es personal sino institucional. El o los ejecutores de la pena están exentos de responsabilidad alguna.

⁴ <http://www.diariomedico.com/2013/04/08/area-profesional/la-consulta/calificacion-accidente-trabajo> (acceso el 21.07.16)

⁵ von Hentig H. Estudios de psicología criminal (Vol. II) Espasa-Calpe. Madrid, 1960.

Muerte violenta no intencional

Por hecho fortuito

Se trata de aquellos casos en los que se determina claramente que se trata de una muerte violenta; sin embargo no existen datos que permitan que posteriormente se pueda establecer una responsabilidad.

La muerte por fulguración es un ejemplo de este tipo de muertes (en general todas aquellas atribuibles a la acción de las fuerzas de la naturaleza).

Accidente

Como es sabido, estos tipos de muerte no precisan la intervención directa y voluntaria de otra persona para que se produzca.

La parte del león de las muertes violentas, la encontraremos en este grupo, donde la participación de la voluntad humana actúa desde dos supuestos, no existiendo en ninguno de ellos intencionalidad de causar un fatal desenlace.

Uno de los supuestos sería la realización de un determinado acto que, inesperadamente, pone en marcha todo un mecanismo lesivo que puede acabar con la vida de una persona.

El otro supuesto sería aquel en el que el mecanismo lesivo se pone en marcha por la NO realización de un determinado acto.

Por intervención legal

Son las que suceden durante la intervención profesional de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado; pueden aparecer en tres circunstancias principales:

- En enfrentamientos con delincuentes, con uso intencional de arma reglamentaria con fines neutralizantes
- En enfrentamientos con delincuentes, sin uso intencional de arma reglamentaria con fines neutralizantes.
- En intervenciones de contención de movilizaciones.
- Los sucedidos durante la detención temporal de sospechosos en dependencias policiales.

Por operaciones de guerra

Son las que ocurren, entre la población civil, en el transcurso de cualquier conflicto armado, legalmente declarado.

Durante estos episodios también pueden ocurrir muertes de civiles que, en modo alguno, van a poder ser clasificadas en este epígrafe. Se trata de los lamentablemente frecuentes hechos de genocidio, lesa humanidad, etc.

En el Código Penal de España como ejemplo, puede leerse:

“Artículo 607: 1. Los que, con propósito de destruir total o parcialmente un grupo nacional, étnico, racial, religioso o determinado por la discapacidad de sus integrantes, perpetraren alguno de los actos siguientes, serán castigados:

1.º Con la pena de prisión permanente revisable, si mataran a alguno de sus miembros”.

Estos delitos no prescriben.

Muerte violenta indeterminada

Se incluirán en este grupo aquellas muertes en las que únicamente se haya podido determinar su causa y su origen violento, sin que ninguna otra circunstancia permita clasificarla en alguno de los grupos anteriores.

Don Pero Grullo podría firmar esta sentencia: todas las muertes tienen en común que la vida ya no existe. Sin embargo, morir de una u otra forma si va a tener muy distintas consecuencias que –obvio es decirlo– no van a repercutir en quien ya no está, sino en otros, en los que han quedado a este lado del reino de Hades.

Por la importancia y trascendencia social que tiene el desempeño de la Medicina Forense, debe abandonarse una arraigada costumbre cual es la de calificar una muerte antes de haber practicado la autopsia. De hecho, una de las preguntas de examen que suele aparecer en los nuestros, tiene aproximadamente esta redacción:

< “*La autopsia de una muerte natural es más sencilla de hacer que la de un suicidio*”. Indique si la frase anterior es cierta o falsa. Justifique brevemente su respuesta >.

Un Médico Forense nunca debe acudir a hacer la autopsia de un suicidio, muerte natural, homicidio, etc.

El Médico Forense debe acudir a practicar una autopsia.

Después ya llegarán las conclusiones.